Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / **D** RAWSON, 09 de Junio de 2014.-

Ref.: Expte. Nro. 33.853/14, s/ antecedentes

Concurso Privado nro. 26/13 IPVyDU.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tramita la reparación de 6 tabiques sanitarios en Barrio Constitución de la ciudad de Trelew, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$492.092,70, mediante la modalidad de contratación de concurso privada (cfr. Res. 132/14 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 97 me remito. A lo que agrego que obra proyecto de resolución a fs. 98 y a fs. 21 los pliegos, y fs. 113 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP. No obstante se advierte que por un claro error involuntario se consigno en el proyecto de resolución la aplicación de la Resolución nro. 296/08 SIPySP en lugar de la nro. 132/14, como se señala en el dictamen de fs. 40.-

No obstante lo expuesto, corresponde advertir que los concurso de precios nros. 27/13 y 28/13 se ejecutan con el mismo objeto de contratación, es decir, la reparación de tabiques sanitarios en Barrio Constitución de la ciudad de Trelew, diferenciándose por la cantidad de tabiques a reparar y el sector en que se encuentran, incluso el presupuesto oficial de estas dos contrataciones es el mismo (\$738.139,05), además han sido todos llamados por resolución de la misma fecha, 09/09/2013, y todos se encuentran en condiciones de ser adjudicados al mismo tiempo y a la misma empresa (INSTAL-CON S.R.L.). La sumatoria de los presupuestos oficiales dan cuenta que la modalidad de contratación que hubiese correspondido es la licitación pública, puesto que supera los \$1.333.917,11, salvo merecida fundamentación del acto administrativo por el cual se llama a concurso. Lo importante de esta advertencia es que sin mediar fundamento legal, técnico o político se esta eludiendo la modalidad de contratación que por monto del presupuesto oficial corresponde, y ello implica, como mínimo, el

requerimiento de mayor publicidad y posibilidad de concurrencia, y la exigencia de inscripción de los oferentes en el Registro de Constructores de Obra Pública y la presentación de certificado con saldo anual de contratación suficiente, por especialidad, para realizar la obra que se promueve dentro del plazo de ejecución establecido.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 58/14.-

Gonzalo TORREJÓN .

* Asesor Legal *
TRIBUNAL DE CUENTAS